



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00118-00

I. En atención a lo aducido por el apoderado de la parte demandante, al momento de descorrer las excepciones de mérito, observa el Despacho que efectivamente se incurrió en una ligereza por parte del mismo, al momento de estudiar la contestación de la demanda; habida cuenta que, como lo aduce el togado, el poder allegado por la parte pasiva, adolece de las exigencias del Art. 5° del Decreto 806 de 2020; razón suficiente para INSTAR a dicha parte – demandada- para que allegue el poder que faculte a la apoderada para actuar dentro de la causa, y ello conforme a derecho; lo que habrá de realizar en el término de cinco (5), siguientes a la notificación por Estados del corriente proveído, so pena de tenerse por no contestada la causa.

II. De darse cumplimiento a la exigencia que con buen tino advirtiere el apoderado de la parte demandante, se continuará con el trámite normal del proceso, decretando las pruebas oportunamente solicitadas y fijando la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2021-00086-00

Código de verificación:

9b485edf7daa0fcc23a70103a119243462d41f56cb6451b941172e5ac5a54bd4

Documento generado en 07/07/2021 02:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>